

RAD. 2022-0519-00

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: YULEIDA OSORIO ANAYA

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO  
HAYUELOS COLOMBIA 2 – FIDUBOGOTA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar innominada. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.  
Soledad, 13 de febrero de 2023

**MARIA FERNANDA REYES  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).** RAD. No. 00519-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora solicita se decrete medida cautelar respecto al predio objeto de esta litis, de Suspensión de una diligencia de Desalojo ordenada por la Inspección Quinta De Policía de Soledad, invoca el literal C del artículo 590 del C.G.P.

Manifiesta que su poderdante además de haber presentado la presente demanda verbal de pertenencia, ostenta un amparo Policivo del anterior Inspector 5º de Policía de las Moras de fecha 03 de Noviembre del 2010, por lo que tiene un interés legítimo, y el predio que posee y que es objeto de Litis, se encuentra amenazado o vulnerado, en razón a la actividad de la Inspección Quinta De Policía De Soledad.

Señala que, se hace necesario decretar la medida solicitada, ya que es la más efectiva y proporcional, para la protección del derecho en litigio, sobre todo teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho que ostenta su mandante, que el presente proceso verbal de Pertenencia inicio antes que el proceso policivo que pretende hoy desalojarla, y muy a pesar de que oportunamente se le puso esa situación de presente al Inspector, la ignoró y desconoció.

Ahora bien, entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de medida antes referenciada en los siguientes términos;

El literal C, del numeral primero del artículo 590 del C.G.P. reza lo siguiente;

**“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

*1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

*a) ...b) ...c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.*

*Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.*

*Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la*

RAD. 2022-0519-00

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: YULEIDA OSORIO ANAYA

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO  
HAYUELOS COLOMBIA 2 – FIDUBOGOTA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS

*solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.*

(...)"

Al respecto de la medida cautelar solicitada, el juzgado a pesar de haber ordenado en ocasiones anteriores una medida similar en este momento consideramos que no están dados los presupuestos para acceder a tal medida, en atención a que ello sería inmiscuirse en la querrela policiva adelantada, de la que se desconoce las actuaciones adelantadas en la misma, y dentro de la cual consideramos que la demandante puede ejercer su derecho de defensa haciendo uso de los recursos que considere. Además de que no se acreditado ni siquiera sumariamente que el Inspector citado haya incurrido en alguna actuación arbitraria para lo cual también - reiteramos- el solicitante tendrá los recursos de ley.

En suma, no consideramos razonable la medida solicitada en razón a que la solicitante, así como cualquier otro interesado pueden hacer valer sus derechos dentro de cualquier querrela que se adelante en dicho predio por cualquier autoridad policiva.

Razón por la cual, al no acreditarse sumariamente que se haya vulnerado algún derecho de la demandante por el inspector en cuestión dentro del trámite policivo del cual se desconoce su trámite, se dispone no acceder a la medida solicitada.

En otro aparte, se observa que para continuar con el trámite del proceso, se requiere de varias cargas procesales, como son la de la notificación del auto admisorio a la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO HAYUELOS COLOMBIA 2 – FIDUBOGOTA S.A., el aporte de las fotografías con la Valla de que trata el artículo 375 del CGP, en la entrada principal del predio en cuestión, y acreditar que en el certificado de tradición del inmueble pretendido se inscribió la demanda de pertenencia, para lo cual se le concede un término de 30 días a la parte demandante, so pena de tener por desistida la demanda en aplicación del artículo 317 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR POR TREINTA (30) DÍAS a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales de NOTIFICAR** el auto admisorio a la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO HAYUELOS COLOMBIA 2 – FIDUBOGOTA S.A.; **APORTAR** las fotografías con la Valla de que trata el artículo 375 del CGP, en la entrada principal del predio en cuestión, y **ACREDITAR** que en el certificado de tradición del inmueble pretendido se inscribió la demanda de pertenencia,

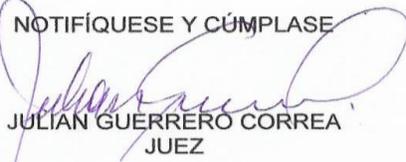
RAD. 2022-0519-00

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: YULEIDA OSORIO ANAYA

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO  
HAYUELOS COLOMBIA 2 – FIDUBOGOTA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS

para lo cual se le concede un término de 30 días a la parte demandante, so pena de tener por desistida la demanda en aplicación del artículo 317 del CGP..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.